



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Miércoles 3 de Abril de 2024

NÚM. 25

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS DE SALARIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA NO. 130

En la ciudad de Tacámbaro, Michoacán, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos, del día 23 veintitrés del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, se constituyeron en el recinto oficial de sesiones del Ayuntamiento, el C. Artemio Moriya Sánchez, Presidente Municipal de Tacámbaro, la C. Marbella Ayala Solorio, Síndica Municipal, así como, los Regidores propietarios los CC. Armando Botello Villaseñor, Verónica García García, Prisciliano Jiménez Zarco, Karen Monserrat Gaona Ángel, José Uriel González Rodríguez, Santos Hugo Durán Armenta, Karina Miranda Becerra, José Alejandro Arévalo Acosta, con ausencia justificada de la regidora María Luisa González Ponce y ausencia sin justificar de la regidora Alicia Díaz Ortiz; con la finalidad de celebrar sesión extraordinaria de Cabildo número 130, la cual se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- *A petición del C. Francisco Javier Basaldúa Villaseñor, Tesorero Municipal de Tacámbaro, presentación, análisis y en su caso aprobación de los "Lineamientos para préstamos para personal del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán", a fin de que se analice y sea debidamente autorizada para que estos se otorguen en el marco de la legalidad.*

Acuerdo número 01 acta extra/130/2024.- Tercer punto del orden del día. (A petición del C. Francisco Javier Basaldúa Villaseñor, Tesorero Municipal de Tacámbaro, presentación, análisis y en su caso aprobación de los "Lineamientos para préstamos para personal del H. Ayuntamiento de Tacámbaro Michoacán", a fin de que se analice y sea debidamente

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

autorizada para que estos se otorguen en el marco de la legalidad). En uso de la voz el Tesorero Municipal, hace saber que el tema ya se revisó en mesa de trabajo y se atendió a las observaciones que se tenían que realizar en los montos, añade que se tiene en Tesorería varias solicitudes de préstamos, pero estos no se han otorgado hasta que no se cuente con la aprobación de los miembros de Cabildo.

Discutido el tema se somete a votación los "Lineamientos para préstamos para personal del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán", resultando aprobado por mayoría de votos (10 votos a favor), se anexan los lineamientos como respaldo.

Se da por terminada la presente sesión, siendo las 12:15 doce horas, con quince minutos, del día 23 veintitrés del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, levantándose la presente acta, que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, misma que se autoriza con su firma al calce y al margen.

C. Artemio Moriya Sánchez , Presidente Municipal.- C. Marbella Ayala Solorio, Síndica Municipal .- Regidores: C. Armando Botello Villaseñor.- C. Verónica García García.- C. Prisciliano Jiménez Zarco.- C. Karen Monserrat Gaona Ángel.- C. José Uriel González Rodríguez.- C. Santos Hugo Durán Armenta.- C. Karina Miranda Becerra.- C. José Alejandro Arévalo Acosta.- Doy fe: Lic. Baldemar Moreno Hernández, Secretario Municipal. (Firmados).

CONSIDERANDO

Que, la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Honorable Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 111, 112, 113, 114, 123 fracción II y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Es necesario establecer normas claras que permitan a la Administración Pública Municipal administrar los recursos públicos con base a criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Muchos de los funcionarios y empleados municipales tienen como su única fuente de ingresos su salario, por tanto, hay ocasiones en que se presentan imprevistos que los hace recurrir a préstamos o adelantos de salario con el ánimo de solventar alguna necesidad urgente.

De lo expuesto con antelación, someto a la consideración del H. Cabildo de Tacámbaro, Michoacán, para valoración, análisis y en su caso aprobación, los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS DE SALARIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria para todos los trabajadores de la Presidencia Municipal, incluidos los integrantes del H. Ayuntamiento, con excepción de los mencionados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 2.- El objetivo de los presentes lineamientos es establecer las políticas y procedimientos para brindar el apoyo económico mediante adelantos de salarios o préstamos personales, por parte de la Tesorería Municipal a los trabajadores contemplados en el artículo anterior, para que estos puedan hacer frente a necesidades personales urgentes.

Artículo 3.- Para efectos del presente documento, se entiende por:

Ayuntamiento. - El Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán.

Presidente Municipal.- El Presidente Municipal de Tacámbaro, Michoacán.

Tesorero.- El Tesorero Municipal de Tacámbaro, Michoacán.

Anticipo de Salario.- Cuando un trabajador recibe dinero de forma anticipada a cuenta de su pago quincenal.

Préstamo Personal.- Cuando el trabajador recibe una cierta cantidad de dinero a crédito, mismo que será liquidado en un plazo determinado de tiempo.

Sueldo base.- Salario diario que percibe por la prestación de sus servicios, un empleado o funcionario público de la administración municipal.

Artículo 4.- La administración de los adelantos de salario y los préstamos personales, estará a cargo de la Tesorería Municipal y la solicitud de estos se sujetará a las siguientes bases:

- I. Se hará solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, con atención al Tesorero, la cual deberá contener la justificación de la necesidad; y,
II. Tratándose de una extrema urgencia o necesidad imperiosa y si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el punto anterior, se podrá autorizar a criterio y responsabilidad del Tesorero Municipal, el otorgamiento de dicho préstamo.

Se consideran casos de extrema urgencia o necesidad imperiosa los siguientes:

- a) Defunción de familiares que dependan económicamente del empleado;
- b) Pago de fianzas, multas o sanciones para obtener su libertad condicional;
- c) Pago de medicina u hospitalización de algún dependiente económico que no tenga derechos a servicios médicos;
- d) Para trámite de documentos para un préstamo o beneficio contraídos con otra institución; y,
- e) Alguna otra circunstancia que demuestre que es urgente el préstamo, previa justificación por medio algún documento probatorio de forma fehaciente.

Artículo 5.- Quedan excluidos de estos Lineamientos, los empleados que reciban sueldos por lista de raya, los que presten servicios derivados de contratos civiles, los eventuales y/o interinos y aquellos empleados que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio.

Artículo 6.- Los funcionarios y empleados del Ayuntamiento sólo podrán obtener beneficios de los préstamos y adelantos de salario en los términos de los presentes Lineamientos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ANTICIPOS DE SALARIO**

Artículo 7.- Los anticipos de salario se justifican por necesidad.

Artículo 8.- El Tesorero será el único facultado para autorizar los adelantos de salario a los funcionarios y trabajadores del Ayuntamiento.

Artículo 9.- El monto máximo autorizado como adelanto de salario para los funcionarios o empleados que cumplan con los términos de estos lineamientos, no deberá exceder el 80% de su salario quincenal.

Artículo 10.- Los anticipos de salarios que se otorguen a los funcionarios o empleados, deberá descontarse vía nómina en la quincena inmediata posterior al hecho suscitado; el descuento vía nómina es el único medio por el cual puede recuperarse el anticipo otorgado.

Artículo 11.- Los funcionarios y empleados municipales tendrán derecho a tres adelantos de salario por semestre, siempre y cuando el trabajador no tenga adeudos con la Tesorería y tenga una antigüedad mínima de seis meses trabajando en el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Los anticipos de salario deberán quedar registrados en contabilidad para efectos del descuento posterior.

Artículo 13.- Se otorgarán anticipos de salario siempre y cuando la Tesorería cuente con finanzas sanas y se cuente con los recursos disponibles para tal efecto.

Artículo 14.- Al solicitar un anticipo de salario, el trabajador deberá firmar de conformidad el documento respectivo, para que se efectúe

el descuento vía nómina.

Artículo 15.- En caso de que el trabajador deje de prestar los servicios al Ayuntamiento, por cualquier razón, deberá restituir de inmediato o descontarse de su finiquito, según corresponda, el monto del anticipo pendiente de cumplir.

Artículo 16.- La falta de descuento por error u omisión, no libera al deudor de su responsabilidad de pagar en su totalidad el anticipo de salario y este deberá descontarse en la quincena siguiente.

Artículo 17.- El Departamento de Recursos Financieros tendrá la obligación de enviar cada quincena al departamento de Recursos Humanos los descuentos de nómina correspondientes, efectuados por anticipo de salarios, así como vigilar que se hayan llevado a cabo de manera correcta.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES**

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento, en sesión oficial de Cabildo, será la única autoridad facultado para autorizar préstamos personales a funcionarios y empleados del Ayuntamiento previa solicitud y justificación, misma que una vez autorizada será turnada a la Tesorería para el trámite correspondiente.

Artículo 19.- La factibilidad para el otorgamiento de préstamos personales se determinará en base a la solvencia financiera de la Tesorería y con base en el dictamen de factibilidad que emita la propia Tesorería sobre las cargas financieras que afecten el salario del solicitante.

Artículo 20.- La Tesorería contará con un fondo de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.) para préstamos personales, mismo que no podrá ser rebasado, de lo contrario, se suspenderán los préstamos hasta que se recupere dicho fondo.

Artículo 21.- Los funcionarios y empleados tendrán derecho a un préstamo personal por semestre, siempre y cuando no tenga adeudos con la Tesorería. de conformidad con su antigüedad laboral, tendrá derecho a lo siguiente:

Antigüedad	Monto del Préstamo
6 meses hasta 1 año	Hasta 1 mes y medio de salario
1 año hasta 2 años	Hasta 3 meses de salario
2 años en adelante	Hasta 6 meses de salario

Artículo 22.- Los préstamos personales otorgados por el ayuntamiento para funcionarios y empleados, no estarán sujetos a costo financiero alguno.

Artículo 23.- El plazo para que el empleado pague el préstamo no será mayor a 24 quincenas, con la consideración del monto efectuado. En el supuesto que el empleado lleve amortizaciones pagadas y por necesidad solicite otro préstamo, se le condicionará liquidar el primero para poder acceder al segundo préstamo, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Lineamientos.

En ese mismo sentido, cuando corresponda cambio de

administración en el ejercicio fiscal, la Tesorería se asegurará de que en el dictamen de factibilidad que se emita, indique los montos y plazos máximos, garantizando que la cantidad adelantada o prestada, se liquide por lo menos 30 días naturales previos a la conclusión de la administración que corresponda.

Artículo 24.- Todos los préstamos otorgados a los empleados se garantizarán con el pagaré correspondiente que firme el acreditado. El pago del capital podrá realizarse mediante descuentos quincenales vía nómina o en los términos determinados por el Tesorero en base a las condiciones del préstamo.

Artículo 25.- Se podrá retener quincenalmente hasta el 30% del sueldo base por concepto de pago de préstamo.

Artículo 26.- La recuperación de los adeudos por concepto de préstamos personales serán aplicados únicamente en la nómina quincenal, quedando exentos de la aplicación de los descuentos el aguinaldo y la prima vacacional.

Artículo 27.- La falta de descuento por error u omisión, no libera al deudor de su responsabilidad de pagar en su totalidad el préstamo otorgado.

Artículo 28.- Solo podrán obtener préstamo los funcionarios y empleados en activo del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Cuando por cualquier motivo cause baja un funcionario o empleado del Ayuntamiento, el saldo insoluto de su préstamo será descontado de su liquidación final.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en el presente documento entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- El Tesorero Municipal podrá modificar el importe de los montos, cuotas y descuentos, contenidas en el presente documento, atendiendo entre otras cosas, a las circunstancias económicas y a las situaciones del término de la administración.

TERCERO.- Los casos no establecidos o no previstos en el presente documento serán determinados por el Tesorero Municipal, para cada caso particular.

COPIA SIN VALOR LEGAL